

*DECRETO 83/1991, de 30 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a don Eduardo Naranjo.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Medalla de Extremadura, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a personas físicas como a Entidades o Asociaciones.

La obra del pintor Eduardo Naranjo viene delimitada por su relación permanente con Extremadura y que se refleja en dos planos: en la conexión filial, donde recurre al simbolismo y al recuerdo, y en el entorno de una civilización agraria y natural, dividiendo a su mundo en algo exterior e íntimo, pero siempre con raíces ancestrales en Extremadura, contribuyendo con su obra al incremento de los valores artísticos de nuestra Región.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto 10/90 de 6 de febrero y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 1991.

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se concede la Medalla de Extremadura a don Eduardo Naranjo.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente,  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

*DECRETO 84/1991, de 30 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a don Francisco González Santana.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Medalla de Extremadura, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a personas físicas como a Entidades o Asociaciones.

Francisco González Santana, con antecedentes familiares portugueses simboliza la síntesis del espíritu de Olivenza, su población de nacimiento. En su personalidad confluye una tradición musical familiar plasmada en la dirección y preparación de diversos coros y escolanías; un innato sentido estético manifestado en el realce de las fiestas populares de Extremadura y una actuación tendente a la salvaguardia del patrimonio artístico concretada en la creación de un museo etnográfico, fruto de su paciente labor recopiladora.

La ausencia en Extremadura de iniciativas similares a la suya determina que su labor trascienda el marco exclusivamente local para alcanzar una dimensión regional, constituyendo un verdadero ejemplo a seguir para, de esta forma, afianzar la difusión, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño en toda su riqueza y variedad.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto 10/90 de 6 de febrero y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 1991.

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se concede la Medalla de Extremadura a don Francisco González Santana.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente,  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

*DECRETO 85/1991, de 30 de julio, por el que se concedió la Medalla de Extremadura a la Federación de Asociaciones Pro Deficientes Psíquicos de Extremadura - F.A.S.E.X.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Medalla de Extremadura, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a personas físicas como a Entidades o Asociaciones.

La «Federación de Asociaciones Pro Deficientes de Extremadura - F.A.S.E.X.» es un movimiento asociativo de ámbito regional cuya actuación va

encaminada a potenciar la integración social y la inserción laboral, así como la permanente tutela de este sector de la población. A la misma pertenecen actualmente las siguientes asociaciones: PROA, de Cáceres; PLACEAT, de Plasencia; VERA, de Jaraíz de la Vera; ASPYAM, de Trujillo; ASINDI, de Alcántara, así como las asociaciones APROSUBA de Zafra, Almendralejo, Badajoz, Don Benito, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida, Montijo, Villanueva de la Serena, Azuaga, Cabeza del Buey y Puebla de Alcocer.

Es indudable que la Federación realiza una encomiable labor social en Extremadura por contribuir a prestar una atención especializada a los disminuidos psíquicos, favoreciendo con ello la equiparación en el disfrute de los derechos que la Constitución y las Leyes otorgan a todos los ciudadanos.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto 10/90 de 6 de febrero y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 1991.

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se concede la Medalla de Extremadura a la Federación Pro Asociaciones de Deficientes Psíquicos de Extremadura - F.A.S.E.X.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente,  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 15 de julio de 1991, por la que se actualiza la relación de letrados del Gabinete.*

El Decreto 46/89, de 6 de junio sobre organización y funciones del Gabinete Jurídico contiene, en su artículo 15.4 la necesidad de acreditación de la calidad de letrado del mismo, a través de una relación que se publica en el Diario Oficial de Extremadura y cuya finalidad no es otra que dar a conocer con los efectos que proceden y a aquellos que ostentan la representación de la Junta de Extremadura y que ejercen las funciones que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre la materia.

Los cambios habidos, por diversas causas, en la relación publicada por Orden de 24 de octubre

de 1989, aconsejan su actualización que se realiza en la presente Orden, por lo que

#### DISPONGO:

**Artículo Primero.**—Ostentan la calidad de letrados del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, las siguientes personas:

D.<sup>a</sup> Julia Durán Aznal.  
D.<sup>a</sup> María Jesús López Bernal.  
D. Felipe Anastasio Jover Lorente.  
D. José Angel Rodríguez Jiménez.  
D. José Manuel Rodríguez Corrales.  
D. Salvador Mateos Sánchez.  
D. Diego María Moreno Hurtado.  
D.<sup>a</sup> María Esperanza Fernández Aguirre.  
D.<sup>a</sup> Casilda Gutiérrez Pérez.  
D. Roberto Fernández Alvarez.  
D.<sup>a</sup> María Elena Sánchez-Simón Pérez.  
D. Pedro Olmos Díaz.

**Artículo Segundo.**—No figuran en la relación D. José Ignacio Sánchez Amor, D. Agustín González Pérez y D. Isidoro Carlos Mejías González, por estar en situación de servicios especiales los dos primeros y por pase a otro destino el último.

#### DISPOSICION FINAL

La Orden de 24 de octubre de 1989 sigue subsistente en lo no modificado por la presente.

Mérida, a 5 de agosto de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 87/1991, de 30 de julio, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por el que se declara de interés social el Derecho de Vuelo y Apostar de la Dehesa Boyal de Higuera de la Serena.*

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que, cuando para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica, o de parte de ella, se podrá utilizar esa facultad previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social